



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 872 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 08 MAYO 2017

VISTO: El informe N° 1171-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, informe 295-2017-MRMB-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, expediente de registro N° 11482-2017 de fecha 23 de marzo del 2017., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que mediante Resolución de Gerencia N° 1025-2013-GDUAAT/GM/MPMN, se resuelve adjudicar a favor de doña MARINA LUZ ALVARADO DAVILA el lote N° 6 Mz. "B" sector 5 de las Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que en su artículo 2° dispone que "(...) si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

Que, mediante el expediente administrativo de la referencia de fecha 23 de marzo del 2016, el administrado presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2674-2016-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2016, en donde se resuelve revertir al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes, dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1025-2013-GDUAAT/GM/MPMN, y todo documento y/o procedimiento administrativo que fuera otorgado a favor de doña MARINA LUZ ALVARADO DAVILA.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece cuales son los recursos administrativos, teniendo como uno de ellos el Recurso de Reconsideración, siendo que el plazo para interponer los recursos que señala la Ley es de quince (15) días perentorios, ahora bien la Resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de marzo del 2016, y el recurso de reconsideración fue recepcionado por la entidad edil con fecha 23 de marzo del 2016, es decir dentro del plazo legal.

Que, el requisito que establece la Ley 27444 para la interposición del Recurso de Reconsideración es que sea sustentado con nueva prueba que fehacientemente pueda ser valorada para cambiar la decisión de la autoridad administrativa, y se puede advertir del escrito presentado por la administrada que ofrece como nueva prueba la oposición de trámite de adjudicación de lote de terreno de fecha 09 de agosto del 2016 efectuado por el señor **FIDEL ANGEL CHINO MAQQUE**, y que habría pieza principal para determinar la reversión.

Que, asimismo, menciona en su escrito que nunca transfirió ni vendió terrenos en los últimos cinco años anteriores al 11 de octubre del 2011 (fecha de la declaración jurada) ya que como se aprecia del contrato privado de traspaso de lote de terreno de fecha 22 de agosto del 2011 y del escrito de fecha 09 de agosto del 2016, el señor Fidel Angel Chino Maqque declara en forma clara que fue sorprendido y estafado con la suma de S/. 5000.00 soles, aduce que nunca le ha concedido la posesión del referido lote de terreno urbano sito en la Mz. B lote 06 de San Antonio de Moquegua, solo un acto irregular de connotación penal.

Que, de la revisión efectuada a los actuados se determina que existe una declaración jurada de fecha 11 de octubre del 2011 de doña **MARINA LUZ ALVARADO DAVILA**, donde declara bajo juramento "no haber transferido ni vendido en los últimos 5 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la provincia de Mariscal Nieto, declaración que no se enmarca en la realidad puesto que con fecha 22 de agosto del 2011 la poseedora

